Bagua, 14 de diciembre del 2023.

VISTO:



La Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de marzo de 2023; Informe N° 468-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 18 de setiembre de 2023; Informe N° 131-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 10 de octubre de 2023; Informe N° 077-2023-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 25 de octubre de 2023; Informe N° 545-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 06 de noviembre de 2023; Informe N° 1447-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 06 de diciembre de 2023; Informe N° 608-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe N° 357-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 251-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, el artículo 88°, establece que "los docentes gozan del derecho a las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año".

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABICLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL Que ne tenido a la vista

Abog. Arnylio Bustamante Mejia

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139

Bagua, 14 de diciembre del 2023.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019 respecto al pago de vacaciones a docentes en las Universidades Públicas concluye lo siguiente: El derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo: Ley N° 30220), incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, la LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU.

En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de marzo de 2023, se resuelve aprobar la contratación de Docente por Invitación para el Semestre Académico 2023-I para la Escuela profesional de Administración de Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 07 de marzo del presente año.

Que, mediante Informe N° 468-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director General de Administración a fin de atender la liquidación de beneficios sociales que por ley corresponde, se solicita informe detallado de deudas y/o rendiciones pendientes de pago.

Que, mediante Informe N° 131-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 10 de octubre de 2023, el Responsable del Área de Tesorería hace llegar al Director General de Administración la información solicita, en la cual informa que se ha realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) referente a deudas y/o rendiciones pendientes del ex docente contratado, no presenta rendiciones pendientes de viáticos o de comisión por servicio y encargos internos.

Que, mediante Informe N° 077-2023-UNIFSEB/DGA-URH/JATV, de fecha 25 de octubre de 2023, el Técnico III – Unidad de Recursos Humanos informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos el Récord Vacacional no gozado del ex servidor de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABICLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL
El presente documento es CONA SICI

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista Bagua.

Arnunfo Bustamante Mejía

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139





Bagua, 14 de diciembre del 2023.



Que, mediante Informe N° 545-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director General de Administración que por intermedio de su despacho se requiera la disponibilidad y certificación presupuestaria a favor del Dr. Frank Bollet Ramírez.

Que, mediante Informe N°1447-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación presupuestal (CCP) Nota N°0000001175 aprobada a través del SIAF- Módulo de la Autorización de la Administración Financiera por el monto de S/.6,619.80 (Seis Mil Seiscientos Diecinueve con 80/100 soles).



Que, mediante Informe N° 608-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Director General de Administración que por intermedio de su despacho se requiera la emisión del Acto Resolutivo correspondiente, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de reconocer y autorizar el pago por concepto de Vacaciones Truncas, a favor del Dr. Frank Bollet Ramírez, por el monto de S/ 6,073.21 (Seis mil setenta y tres con 21/100 soles).

Que, mediante Informe N° 357-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB la solicitud de emisión de acto resolutivo para reconocer y autorizar el pago por concepto de Vacaciones Truncas, a favor del Dr. Frank Bollet Ramírez.

Que, mediante Informe Legal N° 251-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Dr. Frank Bollet Ramírez, por el monto de S/ 6,073.21 (Seis mil setenta y tres con 21/100 soles).

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Frank Bollet Ramírez, quien laboró como Docente Principal de la UNIFSLB, por el monto de S/ 6,073.21 (Seis mil setenta y tres con 21/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Frank Bollet Ramírez, quien laboró como Docente Principal de la UNIFSLB, por el monto de S/ 6,073.21 (Seis mil setenta y tres con 21/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABICLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe Bagua,

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139



Bagua, 14 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al ex servidor Frank Bollet Ramírez, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LE GUIA" DE BAGUA

Mul

Dr. MAURO JUA N'RAMIREZ HERRERA Presidente de la comisión organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE la presente 2023 esta

Bagua.

Abog. Amilifo Kistamante Mejia

UNIVERSIDAD NACIONA LINTERCULIUMA "FABIOLA SALAZAR LECUIA" DE BAGIJA

Abog. And fo Bustamante Mejía

C.c Administración RR.HH Presupuesto Contabilidad Interesado Archivo